

no ayam pagado Medicos ni Cirujanos, porque  
el cuidado de Cobrar dhos Salarios pertenece  
alos mismos nombrados, y el de pagarlos a los  
religiosos y Convento como se obligaron por  
escrup.<sup>da</sup> en el dho año de 1617, y pareze Injustum  
entendim.<sup>te</sup> que la cumplieron hasta el año de 1663.

36 Respecto de que las facultades de el Cas<sup>do</sup>  
Cathedral como Patrono, Indubitado de el Hospi  
tal qual con el Ayuntamiento de esta Nobilissima  
Luz. en la entrega q. hizieron a la religion  
de el conuuo vienes y rentas reserbaron en  
si no solamente el Patronato y Dominio si  
no tambien las facultades de nombrar Mini  
tros para la curación y asistencia de los Pobres  
enfermos visitan, Cuyos de su gobierno q. pre  
senz<sup>a</sup> las querran que se obligaron a darlos  
religiosos ante el señor Jues Eclesiastico or  
dinario habiendo los Cabildos, cumplido con estos  
Ministerios, y nombrando Medicos y Cirujanos  
que el ultimo nombram.<sup>to</sup> fue en el D. D. Andres  
fernandez en el año de 1672 medico en la Pla  
za que tenia el D. Polcan, a quien se le despa  
cho titulo en forma por el Conuuo Cathedral  
y con el mismo salario, que a sus anteceso  
res; quien rabio dha Plaza por sí y por sus